



Factura: 001-002-000068728



20171701002P04606

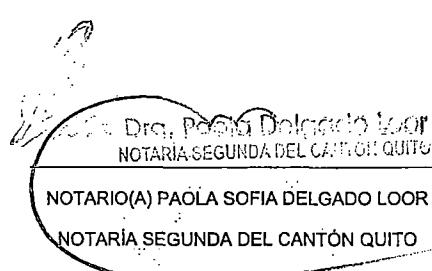


NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20171701002P04606					
ACTO O CONTRATO:						
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES						
FECHA DE OTORGAMIENTO:	19 DE OCTUBRE DEL 2017, (14:41)					
OTORGANTES						
OTORGADO POR						
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad
Natural	SOLIS VINUEZA GABRIEL ALEJANDRO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1715485791	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE
Natural	ICAZA DIAZ MARCELO ANDRES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1712998267	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE
A FAVOR DE						
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad
UBICACIÓN						
Provincia		Cantón	Parroquia			
PICHINCHA		QUITO	INAQUITO			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:						
OBJETO/OBSERVACIONES: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA AINS-ASESORES-LEGALES-Y-ECONOMICOS CIA. LTDA.						
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		20000.00				



Nº TRAMITE: 81319-0041-17
DOCUMENTO: Escritura
31/10/17 2.1.1



128

129

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



ESCRITURA DE: **CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA AINS-ASESORES ECONOMICOS CIA. LTDA.**

QUE OTORGAN: **GABRIEL ALEJANDRO SOLIS VINUEZA Y OTRO**

CUANTÍA: **US\$ 20.000,00**

ESCRITURA No. 2017-17-01-02-P-

DI: 3, COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete, ante mí, DOCTORA PAOLA SOFÍA DELGADO LOOR, Notaria Segunda del cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura: el Sr. GABRIEL ALEJANDRO SOLIS VINUEZA, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Quito con dirección en la calle Valdivia sn y de los tilios, edificio El Portillo, departamento 1^a, Cumbayá, teléfono cero nueve nueve ocho siete seis uno dos tres tres, correo electrónico gsolis@legalecuador.com, mayor de edad, casado, de profesión abogado, hábil en derecho para contratar y obligarse; y, el Sr. MARCELO ANDRÉS ICAZA DÍAZ, por sus propios y personales derechos, ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito, cuya dirección en la ciudad de Quito es Tejar SN y Cerro Nario, Urb. Real Alto, teléfono seis cero tres dos ocho cero ocho (6032808), correo electrónico marceicazad@hotmail.com, mayor de edad, de estado civil casado, hábil en derecho para contratar y obligarse; a quienes de conocer doy fe en virtud de

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

haberme exhibido sus documentos de identidad cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, la Notaria, se agregan a esta escritura. Advertidos que fueron los comparecientes, por mí, la Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, dicen que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **"SEÑORA NOTARIA:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una escritura pública de contrato de constitución de compañía limitada, que mediante este instrumento celebran los comparecientes al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura: el Sr. GABRIEL ALEJANDRO SOLIS VINUEZA, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Quito, mayor de edad, casado, de profesión abogado, hábil en derecho para contratar y obligarse; y, el Sr. MARCELO ANDRÉS ICAZA DÍAZ, por sus propios y personales derechos, ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito, mayor de edad, de estado civil casado, hábil en derecho para contratar y obligarse. Los comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- CONTRATO PARA CONSTITUIR UNA COMPAÑÍA.**- A través del presente instrumento conste la voluntad de constituir, como en efecto se constituye, una compañía limitada, para la cual aportan individualmente recursos económicos para formar las participaciones en que está representado el capital de la misma, con el objeto de desarrollar actividades lícitas, permitidas por la Ley bajo la denominación social de la compañía y participar de los resultados que generen los negocios y/o servicios de la compañía, adoptando para el efecto y de común acuerdo, el Estatuto regulatorio que es parte integrante del contrato de sociedad. Así también, los comparecientes declaran bajo juramento que se ratifican en el contenido y la validez de la presente escritura de constitución de una compañía de responsabilidad limitada.- **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA "AINS-ASESORES-LEGALES-Y-ECONOMICOS CIA.**

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



LTDA." : CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Primero.- De la denominación

La denominación social de la compañía es AINS-ASESORES-LEGALES-Y-ECONOMICOS

CIA. LTDA.- **Artículo Segundo.-** De la nacionalidad y del domicilio: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal está ubicado en la ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales y agencias en cualquier otro lugar del territorio ecuatoriano o fuera del país, previa resolución de la Junta General de Socios.- **Artículo Tercero.-** Del objeto social: El objeto social de la Compañía es la prestación de servicios

relacionados a actividades jurídicas y económicas. Para el efecto, la compañía podrá: a) Realizar actividades de representación jurídica y asesoramiento, representación en procesos judiciales, extrajudiciales, mediaciones, y cualquier tipo de conflicto; b) Asesorar en los campos de finanzas, economía, administración y gestión de empresas y negocios, y asesoría legal y judicial en todas las industrias y sectores económicos; c) Prestar servicios de consultoría en los campos relacionados con el literal anterior; d) Ejercer mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones y administración de negocios; e) Actuar como representantes de obligacionistas en programas o procesos de emisión de obligaciones; f) Actuar como árbitro, mediador o amigable componedor, en los casos permitidos por la ley, tanto nacional como internacionalmente; g) Actuar como apoderado, representante convencional o legal de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras.- Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar aquellas actividades permitidas por la ley que sean esenciales, apropiadas o necesarias para las actividades indicadas anteriormente con el fin de cumplir con su objeto social.- Así también, la compañía podrá promover, constituir, organizar, adquirir y poseer acciones y administrar sociedades y empresas que tengan objetos sociales similares al suyo o que negocien en ramos que faciliten el cumplimiento de este, así como celebrar o ejecutar en su propio nombre, por cuenta de terceros, o en participación con ellos, todos los actos u operaciones sobre bienes muebles e inmuebles, que sean necesarios o convenientes para el logro de los fines que persigue y que puedan

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

favorecer o desarrollar sus actividades o las de aquellas empresas o sociedades en las cuales tenga interés.- Igualmente, para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá adquirir o enajenar acciones y/o participaciones de compañías anónimas y/o limitadas, constituidas o por constituirse, y realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley, que guarden relación con su actividad y que tengan por finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que le correspondan a la compañía para el logro de sus fines. En general, para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar y ejecutar todo tipo de actos o contratos civiles, mercantiles, laborales o industriales que no estén prohibidos por la ley.- **Artículo Cuarto.**- De la duración.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de Socios. **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL Y CESIÓN Y PARTICIPACIONES.**- **Artículo Quinto.**- Del Capital: El capital de la sociedad es de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 20.000,00), dividido en veinte mil participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles con valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- Si la compañía acordase el aumento del capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos.- Por cada participación liberada de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto.- **Artículo Sexto.**- Cesión de Participaciones.- Las participaciones de los socios son transferibles en los términos y condiciones señaladas en la Ley de Compañías. Para la cesión de participaciones de la compañía deberá contarse previamente con la aceptación unánime de la Junta General de Socios. Los certificados de aportación deberán estar suscritos por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- **Artículo Séptimo.**- Certificados de Aportaciones.- La compañía emitirá los respectivos certificados para cada socio y en los cuales constará el número de participaciones que por sus aportes les corresponde.- Los Certificados se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



Gerente General de la compañía.- Entregado el Certificado de aportación al socio suscribirá el correspondiente talonario.- **CAPÍTULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.**- Artículo Octavo.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. Su fiscalización será realizada por los propios Socios conforme a la Ley. Artículo Noveno.- Junta General de Socios.- La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los puntos relacionados con los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en la defensa de la misma, estará conformada por sus socios o sus representantes o mandatarios.- Corresponde a la Junta General de Socios las siguientes atribuciones y deberes: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el estatuto señalen como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para los socios y los administradores las normas contenidas en este Estatuto; c) Elegir al Presidente y Gerente General y fijar sus remuneraciones; d) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; e) Dirigir la marcha de los negocios sociales y orientar a los administradores, dándoles políticas generales; f) En general, todas aquellas señaladas en la Ley, establecidas especialmente en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías; y g) Autorizar el otorgamiento de poderes generales. Artículo Décimo.- Sesiones ordinarias.- Las Juntas Generales de Socios sesionarán ordinariamente, una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para tratar los siguientes asuntos: a) Conocer cuentas, el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como el destino de los resultados de cada ejercicio económico, el informe que le presentará el Gerente General acerca de los negocios sociales, y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de Auditoría Externa en los casos en los que proceda; b) Resolver acerca de la forma de distribución de los beneficios sociales; y, c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.- Artículo Undécimo.- Sesiones

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

extraordinarias.- Las Juntas Generales de Socios sesionarán extraordinariamente, en cualquier tiempo y en el domicilio principal de la compañía con el objeto de tratar y resolver los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas.- **Artículo Décimo**

Segundo.- Sesiones Universales.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores,

la Junta General de Socios, sesionará en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, cuando concurra la totalidad del capital pagado y se acepte de mutuo consenso, llevar a cabo la reunión, así como tratar los asuntos propuestos. Además del Presidente y del Secretario, es imprescindible que

los socios concurrentes a esta Junta suscriban el acta, bajo la sanción de validad, si este requisito legal se omite.- **Artículo Décimo Tercero.- Convocatoria.-** Las sesiones

ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General de la compañía, por sí, o a indicación de uno o mas socios, que representen el diez por ciento del capital social, caso en el cual el Gerente General de la Compañía deberá citar a sesión de Junta General. En caso de que el Gerente General rehusare hacer la convocatoria o no la

hicieren dentro del plazo de quince días, contados desde que fue recibida la petición, podrán los socios recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria.-

Las sesiones ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General de la Compañía, mediante convocatoria por la prensa y mediante

correo electrónico a las direcciones que los socios hayan registrado previamente, con ocho días hábiles de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días hábiles no se contarán ni el de la publicación de la convocatoria ni el de la realización de la junta.- La junta general no podrá considerarse

válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La junta general se reunirá, en

segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **Artículo Décimo Cuarto.- Dignatarios de la Junta.-** Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General de Socios las personas que la misma

Junta designe para cada reunión.- **Artículo Décimo Quinto.- Quórum.-** a) La Junta

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



General de Socios podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si en ella participa la mayoría absoluta del capital social con derecho a voto.- Si la Junta General de Socios no pudiere reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la reunión en la primera convocatoria; b) Las Juntas Generales de Socios se reunirán por segunda convocatoria con los socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora de la prevista en la convocatoria.- **Artículo Décimo Sexto.**- Votación.- En las Juntas Generales de Socios las decisiones serán tomadas por la mayoría absoluta de los socios concurrentes a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Las decisiones válidamente adoptadas, obligan, además, a los Socios ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición previsto en la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo Séptimo.**- Actas.- Las actas de las Juntas Generales de Socios se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el presidente y el secretario elegidos por la Junta, además de los socios presentes, y rubricadas sus páginas una por una por el secretario de la Junta.- **Artículo Décimo Octavo.**- Representación legal de la compañía.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, corresponde al Gerente General.- En caso de impedimento o ausencia temporal del Gerente General, lo subrogará en sus atribuciones el Presidente de la compañía.- Si la falta fuere definitiva, por muerte o incapacidad permanente del Gerente General, asumirá interinamente sus funciones el Presidente hasta que la Junta General de Socios elija a otro Gerente General.- **Artículo Décimo Noveno.**- Atribuciones del Gerente General.- El Gerente General de la compañía tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los Estatutos Sociales, y las instrucciones de la Junta General de Socios. El Gerente General

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

de la compañía tiene las siguientes funciones y atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Realizar todos los actos de administración diaria de las actividades de la compañía; c) Someter anualmente a la Junta General un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la compañía y presentar los estados financieros; d) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere conveniente sobre la distribución de las utilidades y la constitución de reservas; e) Dirigir y supervisar la contabilidad de la Compañía y velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; f) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza; g) Designar a la o a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; h) Girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros títulos de crédito o valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía, que se relacionen con el negocio social; i) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Junta General; j) Cuidar del cumplimiento del presente Estatuto y las Resoluciones de la Junta General de Socios en la marcha de la compañía; k) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previo consentimiento de la Junta General de Socios; l) Intervenir, a nombre de la compañía, en la compraventa o enajenación de acciones, participaciones o derechos de otras compañías; m) Conferir poderes especiales en relación con asuntos de su competencia. Para el caso de poderes generales requerirá previamente el consentimiento de la Junta General de Socios; n) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y vigilar la contabilidad y archivos de la compañía; o) Llevar el Libro de Actas de Juntas Generales de Socios, Expedientes de dichas Actas y el Libro de Socios y Participaciones; p) Firmar los certificados de aportación conjuntamente con el Presidente; q) En general, tendrá todas la facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley de Compañías para los administradores. **Artículo Vigésimo.- Atribuciones del Presidente de la compañía.-** Son atribuciones del

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



Presidente: a) Subrogar al Gerente General en sus atribuciones conforme lo establece el presente Estatuto; b) Firmar junto con el Gerente General los Certificados de Aportación; c) Las demás que se establezcan en el presente Estatuto o por la Junta General de Socios.- **Artículo Vigésimo Primero.**- Período de nombramientos.- El Gerente General y el Presidente de la compañía serán elegidos por períodos de cinco años. Sin embargo, serán removidos anticipadamente por acuerdo de la mayoría absoluta de los socios.- Al término del período, si las circunstancias lo permiten, deberán permanecer en su cargo hasta ser legalmente reemplazados, sin perjuicio de que la Junta General de Socios pueda reelegirlos por otro nuevo período y así sucesivamente.- **Artículo Vigésimo Segundo.**- Continuidad de la representación.- En cualquier caso que no pudiere intervenir el Gerente General, la representación legal de la compañía será ejercida por el Presidente, con todas las funciones o atribuciones, de forma que no se interrumpan las actividades de la compañía.- **CAPÍTULO CUARTO.- EJERCICIO ECONÓMICO, RESERVA LEGAL, BENEFICIOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- **Artículo Vigésimo Tercero.**- Ejercicio económico.- El ejercicio económico de la compañía se inicia el primero de enero de cada año y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo Vigésimo Cuarto.**- Fondo de reserva y utilidades.- La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que este alcance el veinte por ciento del capital social.- En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto.- El reparto de utilidades será acordado por la Junta General de Socios según lo dispuesto por la Ley, y en proporción del valor pagado de las participaciones.- **Artículo Vigésimo Quinto.**- Disolución y liquidación.- Para la liquidación y disolución de la compañía se observarán las disposiciones de la Ley de Compañías y del Reglamento específico para estos objetos.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, el Gerente General y el Presidente, asumirán las funciones de Liquidador Principal y Suplente, con sujeción a lo que determine la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES QUE PREVALECEN.**- La regulaciones del presente Estatuto se entienden sujetas a las normas de la Ley de Compañías,

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Código de Comercio y del Código Civil y la Constitución de la República del Ecuador.

CLÁUSULA QUINTA.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- Los Socios de la compañía que han suscrito y pagado el capital son:

Socios	Capital Suscrito (USD\$)	Participaciones	Porcentaje	Tipo de Inversión
GABRIEL ALEJANDRO SOLIS VINUEZA	10.000	10.000	50 %	Nacional
MARCELO ANDRÉS ICAZA DÍAZ	10.000	10.000	50 %	Nacional
Total	20.000,00	20.000	100 %	

Los comparecientes declaran bajo juramento que el cien por ciento del capital suscrito de la compañía será pagado y depositado en una cuenta corriente de un Banco nacional a nombre de la misma, una vez inscrita la presente escritura en el Registro Mercantil y cuente con personería jurídica, dentro del plazo legal que la Ley lo permite.-

CLÁUSULA SEXTA.- DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES.- Los comparecientes en su calidad de socios de la compañía AINS-ASEORES-LEGALES-Y-ECONOMICOS CIA. LTDA., acuerdan designar al señor MARCELO ANDRÉS ICAZA DÍAZ como Gerente General, y al señor GABRIEL ALEJANDRO SOLIS VINUEZA como Presidente, por el periodo estatutario de cinco años que se contarán a partir de la inscripción de los respectivos nombramientos en el Registro Mercantil.-

CLÁUSULA SÉPTIMA.- PROCURACIÓN.- Los abogados Marcelo Andrés Icaza Díaz, y Salomé Dávalos Sánchez, quedan individualmente facultados para solicitar la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil, así como para que emitan, suscriban y notifiquen los nombramientos de los administradores de la compañía y prosigan con la inscripción de los mismos en el Registro Mercantil.- Usted, señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este Instrumento.-

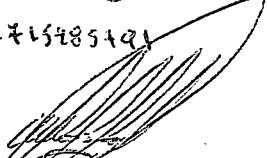
CLÁUSULA OCTAVA.- CUANTÍA.- La cuantía del presente instrumento es de veinte mil

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



dólares de los Estados Unidos de América.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, firmada por la abogada Salomé Dávalos Sánchez, abogada con matrícula profesional número diecisiete guion dos mil once guion noventa y dos (17-2011-092) del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura; y leída que les fue a los comparecientes, por mí la Notaria, se afirman y ratifican en todas y cada una de sus partes; y para constancia firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-


GABRIEL ALEJANDRO SOLIS VINUEZA
C.C. 1715485491


MARCELO ANDRÉS ICAZA DÍAZ
C.C. 171277826-7

LA NOTARIA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 19/10/2017 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7781977

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1716569965 DAVALOS SANCHEZ ANDREA SALOME

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: AINS-ASESORES-LEGALES-Y-ECONOMICOS CIA.LTDA.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	M69	ACTIVIDADES JURÍDICAS Y DE CONTABILIDAD.
OPERACION PRINCIPAL	M6910.01	ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN JURÍDICA DE LOS INTERESES DE UNA PARTE CONTRA OTRA, SEA O NO ANTE TRIBUNALES U OTROS ÓRGANOS JUDICIALES, REALIZADAS POR ABOGADOS O BAJO LA SUPERVISIÓN DE ABOGADOS: ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN PROCEDIMIENTOS CIVILES, PROCEDIMIENTOS PENALES Y EN RELACIÓN CON CONFLICTOS LABORALES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M6910.02	ACTIVIDADES DE NOTARIOS PÚBLICOS, PRESTACIÓN DE ASESORAMIENTO EN GENERAL, PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS JURÍDICOS: ESCRITURAS DE CONSTITUCIÓN, CONTRATOS DE SOCIEDAD Y DOCUMENTOS SIMILARES PARA LA FORMACIÓN DE SOCIEDADES, PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR, ESCRITURAS, TESTAMENTOS, FIDEICOMISOS, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M6910.09	OTRAS ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN PROCEDIMIENTOS JURÍDICOS (DERECHO CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVO, MILITAR, ETCÉTERA).
OPERACION COMPLEMENTARIA	M6920.01	ACTIVIDADES DE REGISTRO DE LAS TRANSACCIONES COMERCIALES DE EMPRESAS Y OTRAS ENTIDADES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M6920.02	ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN O AUDITORIA DE LAS CUENTAS FINANCIERAS Y EXAMEN Y CERTIFICACIÓN DE CUENTAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M6920.09	OTRAS ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURÍA DE LIBROS Y AUDITORIA; CONSULTORÍA FISCAL (PROCESAMIENTO DE NÓMINA, PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 04/12/2017 12:00 AM

RECUEDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERÍODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



AB. IBETH D. VELOZ BENÍTEZ
SECRETARIA GENERAL (E)



NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de.....1..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.

Quito, a 19 OCT 2017

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1715485791

Nombres del ciudadano: SOLIS VINUEZA GABRIEL ALEJANDRO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 7 DE ABRIL DE 1986

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MÁSTER

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: PAZMIÑO ARIAS ESTEPHANY CAROLINA

Fecha de Matrimonio: 4 DE JULIO DE 2015

Nombres del padre: SOLIS GUERRERO FAUSTO VINICIO

Nombres de la madre: VINUEZA PARRA FANNY ANABELLA

Fecha de expedición: 8 DE JULIO DE 2015

Información certificada a la fecha: 19 DE OCTUBRE DE 2017

Emisor: PAOLA SOFIA DELGADO LOOR - PICHINCHA-QUITO-NT 2 - PICHINCHA - QUITO

Nº de certificado: 173-063-09096



173-063-09096

Ing. Jorge Troya Fuentes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1712998267

Nombres del ciudadano: ICAZA DIAZ MARCELO ANDRES

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ

Fecha de nacimiento: 4 DE NOVIEMBRE DE 1985

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: DAVALOS SANCHEZ ANDREA SALOME

Fecha de Matrimonio: 25 DE ABRIL DE 2015

Nombres del padre: ICAZA PONCE MARCELO RUBEN

Nombres de la madre: DIAZ ESTRELLA CARMEN MAGDALENA

Fecha de expedición: 28 DE ABRIL DE 2015

Información certificada a la fecha: 19 DE OCTUBRE DE 2017

Emisor: PAOLA SOFIA DELGADO LOOR - PICHINCHA-QUITO-NT 2 - PICHINCHA - QUITO

Nº de certificado: 173-063-09138



173-063-09138

Ing. Jorge Troya Fuentes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



INSTRUCCIÓN SUPERIOR	PROFESIÓN / OCUPACIÓN MASTER	V1333V2222
APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE SOLIS GUERRERO FAUSTO VINICIO		
APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE VINUEZA PARRA FANNY ANABELLA	FINGERPRINT	
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2018-07-08	FECHA DE EXPIRACIÓN 2025-07-08	
 		
FECHA DEL CEDULADO		

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº. 171548579-1

CEDULA DE
CIUDADANIA
APPELLIDOS Y NOMBRES
SOLIS VINUEZA
GABRIEL ALEJANDRO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO 1986-04-07
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
ESTEPHANY CAROLINA
PAZMIÑO ARIAS



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

CNE

038
JUITA N.

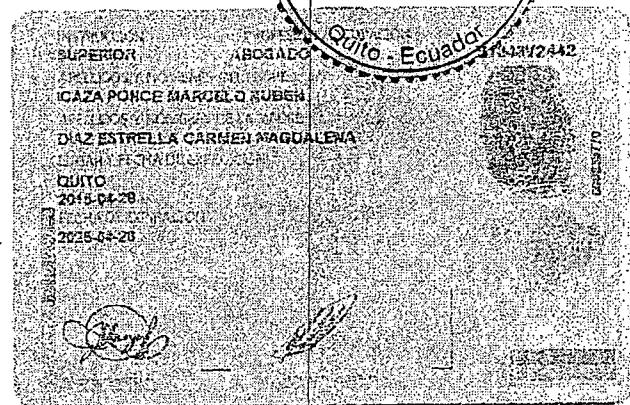
038-183
NÚMERO

SOLIS VINUEZA GABRIEL ALEJANDRO
APPELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CUMBAYA
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 3
ZONA:





NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.
Quito, a 19 OCT 2011

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada de la escritura pública de **CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA AINS-ASEORES-LEGALES-Y-ECONOMICOS CIA. LTDA.**, que otorga **GABRIEL ALEJANDRO SOLIS VINUEZA Y OTRO**, debidamente firmada y sellada en Quito, a diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete.

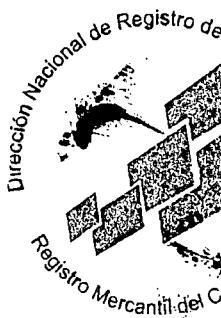


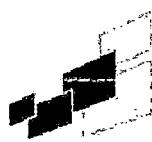
DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO





REGISTRO MERCANTIL QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 66543



* 9 5 8 2 9 9 6 V R B P I R D *

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	51126
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	23/10/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4806
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA /QUITO /19/10/2017
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	AINS-ASESORES-LEGALES-Y-ECONOMICOS CIA.LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 5 AÑOS; RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 23 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2017

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE 56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



